

21/8/2020

Correo: Gloria Amparo Osorio Del Basto - Outlook

RV: PETICION RECURSO PROCESO EJ. 2020-0207

Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibague <j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/07/2020 8:40

Para: Gloria Amparo Osorio Del Basto <gosorioba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,

Jinneth Rocio Martinez Martinez
Secretaria
Juzgado 04 Civil Municipal de Ibagué (Tol)

De: CARLOS SEPULVEDA <carlosfedericosm@gmail.com>

Enviado: martes, 28 de julio de 2020 8:36 a. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibague <j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: oscar.rayo.torres@gmail.com <oscar.rayo.torres@gmail.com>

Asunto: Fwd: PETICION RECURSO PROCESO EJ. 2020-0207

**SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE - TOLIMA
EN SU DESPACHO**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2020-0207
DEMANDANTE: CEMAT LOGISTICA S.A.S.
DEMANDADO: FEMTEC S.A.S.**

CARLOS FEDERICO SEPULVEDA MARTINEZ, en calidad de apoderado judicial de la demandada, al Señor Juez, atentamente, manifiesto que estoy aclarando y complementando el memorial radicado en esta misma fecha, en el sentido de que el estado en el que se notificará el auto objeto de recurso de reposición es el de mañana, 29 de julio de 2020.

De otro lado, remito copia, tanto de este escrito, como del recurso interpuesto en contra del auto que niega la intervención de esta parte procesal, a la dirección de correo electrónico reportada por el Señor apoderado de la demandante, oscar.rayo.torres@gmail.com, para que se surtan los efectos establecidos en el Parágrafo del Artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Del Señor Juez,

Atentamente,

CARLOS FEDERICO SEPULVEDA MARTINEZ
C.C. 79.692.153 de Bogotá, D.C.
T.P. 109.724 del Consejo Superior de la Judicatura

----- Forwarded message -----

De: **CARLOS SEPULVEDA** <carlosfedericosm@gmail.com>

Date: mar., 28 jul. 2020 a las 8:18

Subject: PETICION RECURSO PROCESO EJ. 2020-0207

To: <j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE - TOLIMA
EN SU DESPACHO**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2020-0207
DEMANDANTE: CEMAT LOGISTICA S.A.S.
DEMANDADO: FEMTEC S.A.S.**

CARLOS FEDERICO SEPULVEDA MARTINEZ, en calidad de apoderado judicial de la demandada, al Señor Juez, atentamente, manifiesto que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en contra del auto que se notifica en el estado de mañana 9 de julio de 2020, en donde se niega a darle trámite a las solicitudes radicadas por este apoderado el día de ayer 27 de julio, en el sentido de solicitar fijar caución para **EVITAR LA PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES FIJANDO LA RESPECTIVA CAUCIÓN.**

Se sustenta este recurso en el hecho de que el Despacho, no tiene ningún sustento jurídico para negarle el derecho al demandado a **EVITAR QUE SE PRACTIQUEN EMBARGOS**, pues esta facultad se encuentra consagrada CLARAMENTE en el artículo 602 del C.G.P.:

ARTÍCULO 602. CONSIGNACIÓN PARA IMPEDIR O LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS. El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

Quando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel. (Resaltado fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, la norma no establece en ninguna parte como requisito para la aplicación de la facultad contenida en la norma en cita, que ya se hubieren practicado las medidas cautelares, o que el auto que las decreta se encuentra en firme.

No dar aplicación a esta norma, es reprimir el derecho de contradicción y defensa que el código procesal le otorga al demandado, para evitar futuros perjuicios con la práctica de una medida cautelar.

Debo recordar al Despacho que la demandada se trata de una persona jurídica cuyo su flujo de caja depende de la solvencia financiera ante las respectivas Entidades bancarias, por lo que el embargo de sus cuentas puede poner en riesgo su actividad económica.

Es por esta razón que mi mandante, hace uso del derecho que le otorga el artículo 602 del C.G.P., para que, de esta manera, el proceso se desarrolle con una caución que garantice el pago de las obligaciones en cobro, en el caso de que la sentencia que se emite así lo ordene.

Finalmente, se interpone este recurso antes de su notificación por estado, para que previo a que la secretaria del Despacho elabore los respectivos oficios ante una eventual renuncia de términos del demandado, el Despacho escuche la súplica que mediante el presente recurso de reposición está elevando esta parte procesal, en uso de su derecho constitucional a la defensa.

PETICION

De acuerdo con lo anterior, solicito al Despacho revocar el auto que dispone escuchar a esta parte demandada has tanto queden en firme las decisiones notificadas el día de hoy, y en su lugar, se sirva fijar la caución establecida

21/8/2020

Correo: Gloria Amparo Osorio Del Basto - Outlook

en el artículo 602 del C.G.P. **PARA EVITAR LA PRACTICA DE MEDIDAS CAUTELARES.**

Del Señor Juez,

Atentamente,

CARLOS FEDERICO SEPULVEDA MARTINEZ

C.C. 79.692.153 de Bogotá, D.C.

T.P. 109.724 del Consejo Superior de la Judicatura



Remitente notificado con

Mailtrack



Remitente notificado con

Mailtrack

21/8/2020

Correo: Gloria Amparo Osorio Del Basto - Outlook

RV: PETICION ACLARACION AUTO PROCESO EJ. 2020-0207

Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 29/07/2020 15:54

Para: Joan Sebastian Suarez Gomez <jsuarezgo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gloria Amparo Osorio Del Basto <gosorioba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,

Jinneth Rocio Martinez Martinez
Secretaria
Juzgado 04 Civil Municipal de Ibagué (Tol)

De: CARLOS SEPULVEDA <carlosfedericosm@gmail.com>

Enviado: miércoles, 29 de julio de 2020 2:38 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: oscar.rayo.torres@gmail.com <oscar.rayo.torres@gmail.com>

Asunto: PETICION ACLARACION AUTO PROCESO EJ. 2020-0207

**SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE - TOLIMA
EN SU DESPACHO**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2020-0207
DEMANDANTE: CEMAT LOGISTICA S.A.S.
DEMANDADO: FEMTEC S.A.S.**


CARLOS FEDERICO SEPULVEDA MARTINEZ, en calidad de apoderado judicial de la demandada, estando dentro del término de ejecutoria, al Señor Juez, atentamente, solicito, además del recurso de reposición interpuesto por este apoderado el día de ayer, 27 de julio, **ACLARAR EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO** notificado el día de hoy 28 de julio de 2020, en donde en su numeral 5, reconoce como apoderado de la demandada a su representante legal, y no, al suscrito apoderado, que es a quien se le debe reconocer personería para actuar en nombre del demandado dentro del presente asunto, según el poder otorgado por éste en los términos del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya allegado al proceso.

Remito copia, de este escrito, a la dirección de correo electrónico reportada por el Señor apoderado de la demandante, oscar.rayo.torres@gmail.com, para que se surtan los efectos establecidos en el Parágrafo del Artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Del Señor Juez,

Atentamente,

CARLOS FEDERICO SEPULVEDA MARTINEZ
C.C. 79.692.153 de Bogotá, D.C.
T.P. 109.724 del Consejo Superior de la Judicatura

 Remitente notificado con
Mailtrack

CONSTANCIA -VENCE EJECUTORIA.

OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE 2020 la ejecutoria del auto de fecha 28 de julio por el cual se libró mandamiento ejecutivo (C1) venció el día 03 de agosto de 2019 a las 6:00pm, el cual no quedo en firme por cuanto el apoderado de la parte demandada presentó recurso de reposición, en subsidio de apelación.



JINETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL.

OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE 2020 EL día de hoy A LAS OCHO DE LA MAÑANA SE FIJA EN LISTA POR UN (1) DIA EL RECURSO DE REPOSICION, CONTRA EL PROVEIDO DEL 28 DE JULIO DE 2020 DE 2020 (C1). EL PROXIMO DIA HABIL, NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE 2020, EMPIEZA A CORRER EL TERMINO DE TRES (3) DIAS DE TRASLADO DE DICHO RECURSO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 319 DEL C.G.P. FUE INTERPUESTO DENTRO DE LA EJECUTORIA - DEL ANTERIOR REFERIDO PROVEIDO.



JINETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIA